



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SEP91

12

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura número mil se
5		tenta y seis (1.076) .-
6	AGROBIOCIENCIA P. S	En la ciudad de Quito,
7	CIA. LTDA. "	capital de la República
8		del Ecuador, hoy día jue-
9	CAPITAL: S/. 1'000.000.	ves (4) de julio --
10		de mil novecientos noven-
11	Dí 4 copias. HPT	ta y uno; ante mi, DOCTOR
12		JORGE MACHADO CEVALLOS,
13	NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: los	
14	señores DOCTOR WASHINGTON PADILLA GALARRAGA / y JOSE	
15	RICARDO PADILLA LOPEZ, ambos por sus propios derechos, y	
16	el Doctor Washington Padilla, también a nombre y en	
17	representación del señor HERNAN PADILLA GALARRAGA, en su	
18	calidad de mandatario, como lo acredita el poder que se	
19	agrega. Los comparecientes son ecuatorianos,	
20	domiciliados en esta ciudad, casados, mayores de edad,	
21	legalmente capaces, a quienes de conocerles, doy fe; y	
22	dicen que elevan a escritura pública la siguiente:	
23	MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras	
24	públicas, sirvase incorporar una de la que conste la	
25	constitución de la Compañía "AGROBIOCIENCIA P. S CIA	
26	LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA,	
27	COMPARECIENTES: Comparece tanto por sus propios derechos	
28	el señor Doctor Washington Padilla Galárraga, casado,	

1 como a nombre y en representación del señor José Hernán

2 Padilla Galárraga, soltero, conforme al Poder que se

3 incorpora a la presente escritura; compareciendo además

4 por sus propios derechos, el señor José Ricardo Padilla

5 López. Todos los socios y comparecientes son

6 domiciliados en este cantón Quito, de nacionalidad

7 ecuatoriana, mayores de edad y con plena capacidad para

8 obligarse y contratar. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA

9 COMPAÑIA. Los comparecientes declaran que es su voluntad

10 constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, con

11 arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y

12 estipulaciones que en esta escritura se expresan y de

13 conformidad con la ley de Compañías. Con este objetivo,

14 manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la

15 naturaleza y efectos del contrato de compañía y que

16 expresan su consentimiento para la celebración de este

17 contrato, en forma libre y voluntaria, ausente de todo

18 vicio y que vinculan esta expresión de voluntad a todas

19 y cada una de las cláusulas de la presente escritura.

20 TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "AGROBIOCIENCIA P. S.

21 CIA. LTDA.". Artículo Primero. DENOMINACION. La Compañía

22 se denomina "AGROBIOCIENCIA P. S. CIA. LTDA.", y por

23 tanto girará con este nombre y se regirá por las

24 disposiciones de las Leyes Mercantiles, especialmente

25 por la Ley de Compañías, las disposiciones

26 del Código de Comercio, del Código Civil y

27 las normas de los presente Estatutos. Artículo Segundo.

28 DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será la



NOTARIA
PRIMERA

SEP91

13

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del

1 Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios,

2 podrán establecerse Sucursales y Agencias en otros

3 lugares de la República y del exterior. Artículo

4 Tercero. PLAZO: La duración de la Compañía ~~será~~ de

5 cincuenta años, contados a partir de la fecha de

6 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

7 Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de

8 dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo,

9 previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado en

10 la forma establecida en la Ley y en este contrato

11 social. Artículo Cuarto. OBJETO: La Compañía tendrá por

12 objeto: importación, exportación y comercialización de

13 fibras sintéticas, productos electrónicos y químicos, su

14 formulación y asistencia técnica. Representación de

15 compañías o firmas nacionales o extranjeras que tengan

16 objeto similar. Para el cumplimiento de estos objetivos,

17 la compañía podrá celebrar actos y contratos permitidos

18 por las Leyes y relacionados con el objeto social;

19 pudiendo igualmente ser socia o accionista de compañías

20 existentes o por constituirse. Artículo Quinto. CAPITAL

21 SOCIAL: El capital social de la Compañía es de UN MILLON

22 DE SUCRES, estará dividido en mil participaciones

23 sociales de un valor nominal de un mil sucres cada una,

24 iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo Sexto.

25 DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos, obligaciones y

26 responsabilidades de los socios, son los establecidos en

27 la Ley de Compañías, párrafo cuarto, sección quinta,

28

artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete. Artículo

1 Séptimo. GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El Gobierno de la
2 Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la
3 Administración de la misma corresponde al Presidente y
4 Gerente General. Artículo Octavo. JUNTA GENERAL: La

5 Junta General de Socios se regula en su organización y
6 funcionamiento, atribuciones y más aspectos, por las
7 pertinentes disposiciones legales y en particular por
8 las contenidas en el parágrafo quinto de la sección

9 quinta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales son
10 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
11 domicilio principal de la Compañía previa convocatoria
12 del Presidente o del Gerente General. Las ordinarias se

13 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio

15 económico de la Compañía; las extraordinarias, en
16 cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas

17 Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados
18 en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas

19 Generales serán convocadas por la prensa en uno de los
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio
21 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación,

22 por lo menos, al fijado para la reunión. La Junta
23 General no podrá considerarse válidamente constituida

24 para deliberar, en primera convocatoria, si los
25 concurrentes a ella no representan más de la mitad del

26 capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con
27 el número de socios presentes, debiendo expresarse así
28



NOTARIA
PRIMERA

SEP91

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

en la referida convocatoria. En caso de la Junta General

1 Universal se aplicará lo establecido en el Artículo
2 Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las
3 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría
4 de votos del capital concurrente, presidirá la Junta el
5 Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el
6 Gerente General y en ausencia de los mismos, quienes
7 sean designados por la Junta General. Las Actas de la
8 Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a
9 máquina de acuerdo con el artículo veintidós del
10 Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la
11 Superintendencia de Compañías. Artículo Noveno.
12 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** El Presidente y el Gerente
13 General serán elegidos por la Junta General de Socios
14 por el período de cinco años, podrán ser indefinidamente
15 reelegidos por la Junta General y continuarán en
16 funciones hasta ser reemplazados dejando a salvo lo
17 dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley
18 de Compañías. Para ser Presidente o Gerente General no
19 se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Décimo.
20 **REPRESENTACION LEGAL:** La Representación Legal de la
21 Compañía será ejercida por el Gerente General; quien
22 podrá otorgar poderes especiales por si mismo; en caso
23 de tratarse de poderes generales requerirá de la
24 autorización de la Junta General. En todos los casos de
25 falta o ausencia del Gerente General será reemplazado
26 por el Presidente. En caso de falta temporal del
27 Presidente será reemplazado por la persona que designe
28

la Junta General de Socios. Artículo Décimo Primero.

1 FACULTADES: Las facultades y responsabilidades del
2 Presidente y del Gerente General son las determinadas en
3 el Parágrafo Quinto de la Sección Quinta de la Ley de
4 Compañías, en los artículos comprendidos del ciento
5 veinte y cinco al ciento treinta y siete de la
6 mencionada Ley. Artículo Décimo Segundo. FISCALIZACION:

7 La fiscalización de la Compañía corresponde a la Junta
8 General en armonía con lo dispuesto en el Artículo
9 ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías.

10 Artículo Décimo Tercero. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La
11 disolución y liquidación de la Compañía se regirá en
12 todo por las disposiciones de la Ley. En los casos de
13 disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General
14 la designación de Liquidador Principal, debiendo al
15 mismo tiempo nombrar un Suplente. Si la Junta General no
16 designare Liquidador, o si por cualquier circunstancia
17 no surtiere efecto tal designación, de oficio o a
18 petición de parte, el Superintendente de Compañías
19 designará Liquidador, dentro del término de treinta días
20 contados desde la inscripción de la resolución de
21 disolución. Artículo Décimo Cuarto. PRORROGACION DE

22 FUNCIONES: Hasta tanto la Junta General de Socios no
23 designase al funcionario o funcionarios que deban
24 reemplazar a los que cesen, por haberse vencido sus
25 períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas,
26 con arreglo a la Ley de Compañías. CUARTA: DEL CAPITAL

27 SOCIAL DE LA COMPAÑIA. SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES
28



NOTARIA PRIMERA

SEP 91

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SOCIALES Y PAGO DEL CAPITAL: Los comparecientes

manifiestan que constituyen la Compañía "AGROBIOCIENCIA P. S. CIA. LTDA.", con el capital social de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00), el mismo que se halla pagado en el cincuenta por ciento de cada participación, según consta del comprobante del depósito bancario hecho en cuenta de integración de capital de la Compañía en el Banco. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario por los socios dentro del plazo de doce meses, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Washington Augusto Padilla Galárraga	740.000	370.000	370.000	740
José Hernández Padilla Galárraga	200.000	100.000	100.000	200
José Ricardo Padilla López	60.000	30.000	30.000	60
TOTAL	1'000.000	500.000	500.000	1.000

QUINTA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A) Los comparecientes designan Gerente General de la Compañía

al señor doctor Washington Augusto Padilla Galárraga y

Presidente de la misma al señor José Ricardo Padilla

López, cuyos nombramientos serán extendidos e inscritos

una vez inscrita la presente escritura en el Registro

Mercantil del cantón Quito. B) El señor doctor

Washington Padilla Galárraga, queda facultado para

intervenir en todos los trámites de aprobación,

publicación y registro de esta escritura. SEXTA.

DOCUMENTO QUE SE AGREGA: Se agrega el comprobante de

depósito bancario de la suma pagada en dinero. SEPTIMA.

CUANTIA. PETICION FINAL AL NOTARIO: La cuantía de la

presente escritura corresponde a la cifra del capital

social. Usted señor Notario, se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo necesarias para la plena

validez de la presente escritura pública". (HASTA AQUI

LA MINUTA que los otorgantes la ratifican en todas y

cada una de sus partes, la misma que se encuentra

firmada por el señor Doctor Carlos Garzón Páez, afiliado

número mil seiscientos diez, al Colegio de Abogados de

Quito). Para la celebración de esta escritura se

observaron los preceptos legales del caso; y, leída que

les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se

ratifican y firman conmigo, en unidad de acto. DE TODO

LO CUAL DOY FE. - (firmado) W. Padilla. - Cédula de Ciu-

dadanía número: 17-0005250-7. - (firmado) J. R. Padi-

lla L. - Cédula de Ciudadanía número: 17-0005251-5. El

Notario, (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

DOCUMENTOS

H A R T I C U L O S :



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SEP91

1		
2		
3		
4	PODER GENERAL	Escritura número quinien-
5		tos diecinueve (No. 519)
6	JOSE H. PADILLA G.	En la ciudad de Quito,
7		Capital de la República
8	A FAVOR DE	del Ecuador hoy día mar-
9		tes, veintiséis de marzo
10	DR. WASHINGTON PADILLA	de mil novecientos noven-
11		ta y uno; ante mí DOCTOR
12	DÍ 3 COPIAS.	JORGE MACHADO CEVALLOS,
13	HAPT	NOTARIO PRIMERO DEL CAN-
14		TON QUITO, comparece: el
15	señor JOSE HERNAN PADILLA GALARRAGA,	por sus propios
16	derechos. El compareciente es de nacionalidad	
17	ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, soltero,	
18	mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocerlo,	
19	doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto	
20	y resultados de esta escritura, que a celebrarla	
21	procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta	
22	que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR	
23	NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su	
24	cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el	
25	poder general que se otorga al tenor de las siguientes	
26	cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTE: Comparece el señor	
27	JOSE HERNAN PADILLA GALARRAGA, quien manifiesta en forma	
28	libre y voluntaria, que confiere poder general, amplio y	

suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del

señor DOCTOR WASHINGTON AUGUSTO PADILLA GALARRAGA, para

que pueda celebrar toda clase de actos y contratos,

con amplias y generales facultades para administrar en

la forma que más crea conveniente, así como disponer sin

limitación alguna de todos los bienes muebles e

inmuebles, valores, derechos y acciones que son de

propiedad del mandante. Con este objeto el mandatario

podrá vender, comprar, tomar o dar en arrendamiento,

constituir gravámenes, inclusive hipotecas sobre los

mencionados bienes, derechos, reales o personales de

uso, usufructo o habitación, darlos en anticresis, en

préstamo, en comodato o a cualquier otro título. Podrá

el mandatario comparecer en calidad de actor con

cualquier clase de demandas, así como comparecer en

calidad de tal mandatario, en todos los juicios en los

que tuviere interés el mandante. Podrá intervenir el

mandatario a nombre del mandante en juicios sucesorios,

particiones de bienes que correspondan, a él pactando

toda clase de arreglos, convenios, etcétera, sean estos

solemnes o menos solemnes, igualmente queda facultado el

mandatario para que a nombre del mandante pueda

intervenir en la suscripción de escrituras públicas de

constitución de compañías limitadas o sociedades

anónimas, así como intervenir a nombre del mandante en

asambleas o juntas generales de socios o accionista en

aquellas sociedades o compañías en las cuales el

mandante sea socio o accionista o llegue a serlo, con



NOTARIA
PRIMERA

SEP 91

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

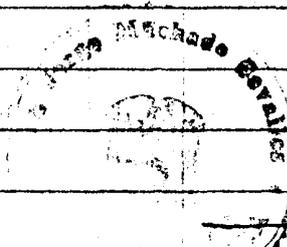
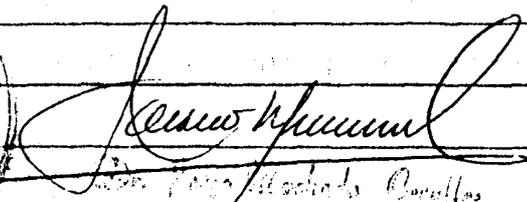
1 plena facultad para suscribir y pagar Aumentos de
2 Capital, cobrar o percibir dividendos y cualquier clase
3 de pagos; queda facultado el mandatario para intervenir
4 ante cualquier clase de Institución Pública, de Derecho
5 Privado con finalidad social o pública y de derecho
6 privado. Queda el mandatario investido del ~~poder~~
7 necesario y suficiente para que a nombre del mandante
8 adquiera o transfiera acciones o participaciones de
9 compañías, suscribiendo los instrumentos públicos o
10 privados, para el perfeccionamiento de tales actos o
11 contratos. Confiere a su mandatario las atribuciones
12 constantes en el Artículo Cincuenta del Código de
13 Procedimiento Civil. Su mandatario queda autorizado para
14 delegar este poder en todo o en parte, cuando lo
15 considere oportuno; igualmente podrá instituir
16 procurador o procuradores judiciales. Para la ejecución
17 del mandato, tiene el mandatario la totalidad del poder
18 necesario sin limitación de ninguna clase, a fin de que
19 pueda operar con las mismas facultades haciendo todo
20 cuanto podría hacer por si mismo el mandante, sin que en
21 ningún caso se pueda alegar falta o insuficiencia de
22 poder para ninguna clase de acto, contrato o proceso
23 judicial, sean dichos actos o contratos por documentos
24 públicos o privados. Usted señor Notario se servirá
25 ~~agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la~~
26 completa validez de este instrumento. (HASTA AQUI LA
27 MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el
28 valor legal, y que el compareciente la acepta en todas y

1 cada una de sus partes, la misma que está firmada por el
2 señor Doctor Carlos Garc3n P3ez, afiliado al Colegio de
3 Abogados de Quito, bajo el n3mero mil seiscientos diez).

4 Para la celebraci3n de esta escritura se observaron los
5 preceptos legales del caso; y, leida que le fue al
6 compareciente, por m3, el Notario, se ratifica y firma
7 conmigo, en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.

8 (firmado) Jos3 H, Padilla . - C3dula de Ciudadan3a n3-
9 mero: 170308426-7. El Notario, (firmado) Jorge Macha
10 do C.".

11
12
13 Se otorg3 ante m3 y, en fe
14 de ello confiero esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, se--
15 llada y firmada, en Quito, a veinte y seis de marzo de
16 mil novecientos noventa y uno. -

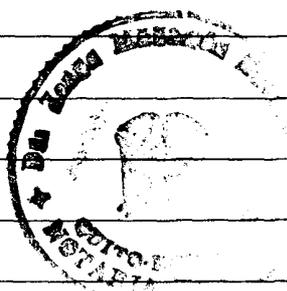
17
18  
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 Se otorgó te el Notario Titular Doctor Jorge Machado Ceva-
2 llos, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo, por Li-
3 cencia que le concedió la Corte Superior de Quito, mediante
4 Oficio número novecientos tres CSQP, de tres de julio del -
5 presente año; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
6 CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a once de julio
7 de mil novecientos noventa y uno.-



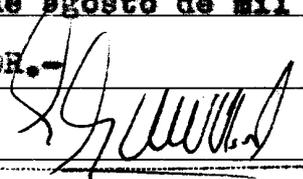
~~Handwritten signature and scribble, possibly reading 'Jorge Machado Cevallos'.~~

14 RAZON: Mediante Resolución No.91.1.2.1.1312, dictada
15 por la Superintendencia de Compañías, el 30 de Julio de
16 1.991; se aprueba la constitución de AGROBICCIENCIA
17 P.S. CIA. LTDA. Tomé nota de este particular, al margen
18 de la respectiva escritura matriz por la cual se
19 constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el
20 4 de Julio de 1.991.
21 Quito, a 9 de Agosto de 1.991.



Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

1 ~~Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re~~^{SEP91}
2 ~~solución número mil trescientos doce del señor Intendente de~~
3 ~~Compañías de Quito, de 30 de Julio de 1991, bajo el número~~
4 ~~1566 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la~~
5 ~~Segunde Copia Certificada de la Escritura Pública de Consti~~
6 ~~tución de la compañía "AGROBIOCIENCIA P.S CIA. LTDA", o-~~
7 ~~torgada el 4 de julio de 1991, ante el Notario Primero del~~
8 ~~Centón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se fijó un extracto~~
9 ~~signado con el número 1148.- Se da así cumplimiento a lo~~
10 ~~dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de con~~
11 ~~formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de ago-~~
12 ~~sto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de~~
13 ~~agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el~~
14 ~~número 13052.- Quito, a veinte y dos de agosto de mil no~~
15 ~~vecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-~~



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

